



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1450/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1450/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la capacitación, en materia archivística, del personal de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Capacitación, sistema penitenciario, justicia para adolescentes, materia archivista.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1450/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1450/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424000810.
2. El veintidós de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

SSC/DEUT/UT/2118/2024 y SSC/SSP/DGAEASP/0761/2024, por los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El primero de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“el sujeto obligado no responde lo que se le solicita, emite respuestas vagas; además de que el documento adjunto suscrito por el titular de la dirección general de atención especializada para adolescentes del sistema penitenciario no es del todo legible, se dificulta su lectura y pareciera que obstruye la información que se le pide con una respuesta de esa calidad, por ejemplo, en el cuadro que incerta no es clara a su lectura el dígito numérico.

el sujeto obligado no responde a la primera pregunta respecto a "con cuantos y de que dependencias" son las capacitaciones que ha tenido su personal. se limita a enumerar dependencias pero no especifica que dependencia es la que impartió cada una de esas capacitaciones, así como tampoco responde cuando se le pide que por cada uno de sus seis centros y personal de la dirección general especifique el número de personal que se ha capacitado en el tema, sólo emite una respuesta de manera general y no específica como se le pide. no responde cuando se le cuestiona el nombre de cada uno de los servidores públicos responsables de archivo por cada uno de los seis centros que integran la dirección general de atención especializada para adolescentes. tampoco responde que institución ha impartido en específico a estos responsables, la capacitación. cuando se le solicita la fecha y cual ha sido la última capacitación recibida en temas archivísticos, el sujeto obligado se remite a responder de manera ambigua en 2023, sin especificar fecha de inicio y término de la capacitación, nombre de la capacitación, duración e institución o instituciones que las impartió. sí al sujeto obligado se le esta preguntando el tipo de instituciones de las que se allega para tal capacitación, cuando responde que de acuerdo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del 2024 tiene contemplado un

calendario con cursos a partir del mes de abril no refiere la institución y nombre del curso.” (sic)

4. El cuatro de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El quince de abril, el Sujeto Obligado presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SSC/DEUT/UT/2536/2024, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El diez de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el primero de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior tomando en consideración que el periodo comprendido del **veinticinco al veintinueve de marzo** fue declarado **inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
<p><i>“con cuantos y de que dependencias la dirección general de atención especializada para adolescentes dependiente de la subsecretaría de sistema penitenciario ha capacitado al personal responsable del archivo de los expedientes y documentos que genera. cuantas personas por cada uno de sus seis centros de atención especializada para adolescentes y dirección general se han capacitado en procesos archivísticos. cuales son los nombres de los responsables de archivo por cada centro y que tipo de capacitación ha recibido. con que frecuencia</i></p>	<p><i>el sujeto obligado no responde lo que se le solicita, emite respuestas vagas; además de que el documento adjunto suscrito por el titular de la dirección general de atención especializada para adolescentes del sistema penitenciario no es del todo legible, se dificulta su lectura y pareciera que obstruye la información que se le pide con una respuesta de esa calidad, por ejemplo, en el cuadro que inserta no es clara a su lectura el dígito numérico.</i></p> <p><i>el sujeto obligado no responde a la primera pregunta respecto a "con cuantos y de que dependencias" son las capacitaciones que ha tenido su personal. se limita a enumerar dependencias pero no especifica que dependencia es la que impartió cada una de</i></p>

solicita la capacitación en temas archivísticos y a que tipo de instituciones lo solicita. de que fecha y cual ha sido la última capacitación que ha recibido el personal?.” (sic)

*esas capacitaciones, así como tampoco responde cuando se le pide que por cada uno de sus seis centros y personal de la dirección general especifique el número de personal que se ha capacitado en el tema, sólo emite una respuesta de manera general y no específica como se le pide. no responde cuando se le cuestiona el nombre de cada uno de los servidores públicos responsables de archivo por cada uno de los seis centros que integran la dirección general de atención especializada para adolescentes. tampoco responde que institución ha impartido en específico a estos responsables, la capacitación. cuando se le solicita la fecha y cual ha sido la última capacitación recibida en temas archivísticos, el sujeto obligado se remite a responder de manera ambigua en 2023, sin especificar fecha de inicio y término de la capacitación, nombre de la capacitación, **duración e institución o instituciones que las impartió**. sí al sujeto obligado se le esta preguntando el tipo de instituciones de las que se allega para tal capacitación, cuando responde que de acuerdo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del 2024 tiene contemplado un calendario con cursos a partir del mes de abril no refiere la institución y nombre del curso.” (sic)*

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en la parte inicial de su agravio requiere que se le informe “*duración e institución o instituciones que impartieron la última capacitación recibida en temas archivísticos*” requerimientos que no fueron solicitado de manera inicial; dado que, en la solicitud únicamente se requirió saber fecha y cuál fue la última capacitación recibida por el personal; pretendiendo que este Instituto ordene al

Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“con cuantos y de que dependencias la dirección general de atención especializada para adolescentes dependiente de la subsecretaría de sistema penitenciario ha capacitado al personal responsable del archivo de los expedientes y documentos que genera. -requerimiento uno- cuantas personas por cada uno de sus seis centros de atención especializada para adolescentes y

dirección general se han capacitado en procesos archivísticos. -requerimiento dos- cuáles son los nombres de los responsables de archivo por cada centro -requerimiento tres- y que tipo de capacitación ha recibido. -requerimiento cuatro- con qué frecuencia solicita la capacitación en temas archivísticos -requerimiento cinco- y a qué tipo de instituciones lo solicita. -requerimiento seis- de que fecha y cuál ha sido la última capacitación que ha recibido el personal?” -requerimiento siete-

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario, señalando lo siguiente:

Le preciso que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario coadyuva en materia de capacitación con las siguientes Dependencias de Gobierno:

- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México,
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de su Dirección Ejecutiva de Unidad de Transparencia
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Instituto de Capacitación Penitenciaria

Cito cuadro descriptivo para mayor referencia sobre la capacitación proporcionada al personal adscrito a esta Dirección General:

Nombre del Curso	Personal Capacitado
Introducción a la Transparencia (cambio de Leyes)	Dirección Ejecutiva al Personal Técnico, con un total de 10 capacitaciones.
Procedimiento para la organización, manejo y custodia de documentos y archivos en la administración pública.	Personal Administrativo y Jurídico con un total de 10 capacitaciones.
Elementos, estructura y contenido del documento administrativo.	Personal Administrativo con un total de 12 capacitaciones.
Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Todo el personal de los Centros Especializados, con un total de 15 capacitaciones.
Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Todo el personal de los Centros Especializados, con un total de 10 capacitaciones.

Ahora bien, cito al personal responsable del archivo de trámite y cuenta con capacitación en materia de Introducción a la Organización de Archivos; Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México e Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- Director General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario
- Directores de los Centros Especializados para Adolescentes
- Responsables de las áreas jurídicas.

Finalmente se precisa que al día de la fecha esta Dirección General coadyuva con las instituciones antes mencionadas para capacitación continua en materia de gestión documental, siendo la última gestión en el año 2023; no obstante, lo anterior, y de acuerdo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del año 2024, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contempla un calendario con cursos de capacitación a partir del mes de abril del presente año.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó siete requerimientos relacionados con la capacitación en materia archivista del personal de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario; sin embargo, la parte recurrente no se inconformó con la información solicitada en el **requerimiento cinco**, relacionado con la frecuencia en que se solicita capacitación en temas archivísticos; por tanto, dicho requerimiento se entiende como **acto consentido tácitamente** y queda fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con**

la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, a efecto de facilitar el estudio del medio de impugnación que nos ocupa, resulta oportuno traer a la vista el siguiente esquema:

Requerimiento	Agravio	Respuesta inicial	Determinación del Instituto
1. Con cuantos y de que dependencias se ha capacitado al personal responsable del archivo de los expedientes y documentos que genera.	Falto especificar que dependencias impartió cada capacitación y el cuadro que indica la cantidad es ilegible	Se enunciaron dependencias de manera general y se proporcionó un cuadro que contiene nombre del curso y personal capacitado.	Parcialmente atendido , dado que el cuadro remitido es ilegible y se debe especificar que capacitación impartió cada dependencia.
2. Cuantas personas por cada uno de sus seis centros de atención especializada para adolescentes y dirección general se han capacitado en procesos archivísticos	No se respondió lo solicitado.	Se emitió un pronunciamiento general, sin especificarlo por cada centro de atención.	No atendido , al omitirse especificar cuantas personas por cada uno de los Centros de Atención Especializada para Adolescentes se ha capacitado.
3. Cuáles son los nombres de los responsables de	No se respondió lo solicitado.	Se emitió un pronunciamiento señalando el cargo	No atendido , al omitirse informar el

archivo por cada centro		de los responsables de archivo.	nombre de cada responsable.
4. Qué tipo de capacitación ha recibido	Que no se proporciono que tipo de capacitación se recibió.	Se proporciona un cuadro que indica el nombre del curso recibido.	Parcialmente atendido , dado que el cuadro remitido es ilegible.
5. Con que frecuencia solicita la capacitación en temas archivísticos	Sin agravio	No aplica	No aplica
6. A qué tipo de instituciones lo solicita.	Porque no se especificaron las instituciones.	Se refirió que se solicita capacitación a dependencias de gobierno.	Atendido , al especificarse que son instituciones de gobierno, señalando sus nombres, a las que se le solicita capacitación en temas archivísticos.
7.Cuál ha sido la última capacitación que ha recibido el personal	Que la respuesta es ambigua	Se señaló que la ultima gestión en materia de gestión documental fue en el año 2023, sin embargo, se contempla un calendario con curso de capacitación a partir del mes de abril del presente año.	Parcialmente atendido , porque se deberá especificar la fecha exacta de la última capacitación que ha recibido el personal y en que consistió.

Dado el esquema que antecede, es claro que únicamente el **requerimiento seis**, se tiene por totalmente atendido, dado que, se especifico que son instituciones públicas a las que se les solicita la capacitación en materia archivista.

Por otro lado, los **requerimientos uno, cuatro y siete**; se tienen por parcialmente atendidos, en virtud, de que no se emitieron los pronunciamientos específicos que atiendan lo expresamente solicitado; en este sentido, se deberá:

- Para el requerimiento uno, se deberá remitir un cuadro legible en el que se especifique que capacitación impartió cada dependencia.
- En cuanto al punto cuatro, se deberá enviar un cuadro legible que contenga los cursos de capacitación recibidos y que se indicaron en la respuesta inicial.
- Mientras que correspondiente al punto siete, se deberá informar la fecha exacta de la última capacitación en materia archivista que recibió el personal de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario y en que consistió.

Asimismo, se tiene que los **requerimientos dos y tres** fueron no atendidos, así, en estos casos se deberá:

- Para el punto dos, se deberá especificar cuantas personas por cada uno de los seis Centros de Atención Especializada para Adolescentes se ha capacitado; señalando el número que corresponde a cada uno.
- Correspondiente al punto tres, se deberá informar el nombre y cargo de las personas responsables de archivo, por cada uno de los centros.

En todos los casos la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario deberá realizar las aclaraciones que estime pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario, a efecto de que realice las aclaraciones pertinentes y realice lo siguiente:

- Relativo al requerimiento uno, remitir un cuadro legible en el que se especifique que capacitación impartió cada dependencia.
- Para el punto dos, especificar cuantas personas por cada uno de los seis Centros de Atención Especializada para Adolescentes se ha capacitado; señalando el número que corresponde a cada uno.
- Correspondiente al punto tres, informar el nombre y cargo de las personas responsables de archivo, por cada uno de los centros.
- En cuanto al punto cuatro, enviar un cuadro legible que contenga los cursos de capacitación recibidos y que se indicaron en la respuesta inicial.
- Mientras que correspondiente al punto siete, informar la fecha exacta de la última capacitación en materia archivista que recibió el personal de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario y en que consistió.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.